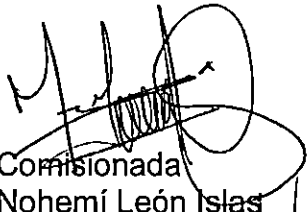
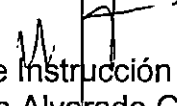
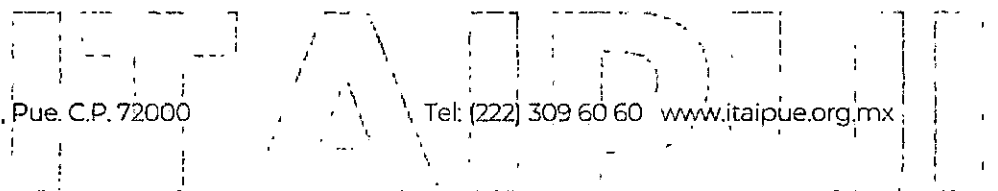


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1600/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	<p>a.  Comisionada Nohemí León Islas</p> <p>b.  Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 3, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuautempan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1600/2022
Folio: 210430822000013

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1600/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTEMPAN**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

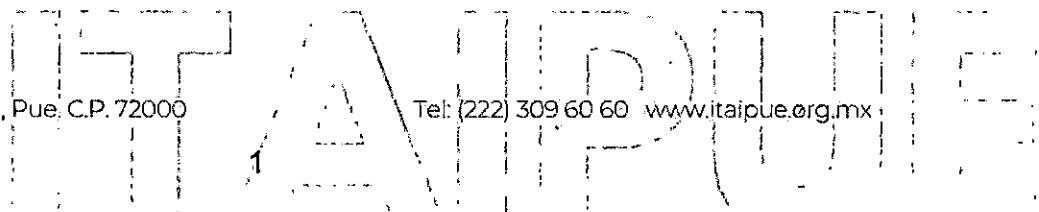
I. El veinte de julio de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210430822000013, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado, informa la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de referencia.

III. El doce de septiembre del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión por no recibir respuesta por el sujeto obligado.

Ese mismo día, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1600/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



IV. El diecinueve de septiembre del año en curso, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

V. El siete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, remitió al recurrente respuesta, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuautempan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1600/2022
Folío: 210430822000013

VI. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la negativa de proporcionar totalmente la información de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cauatempan, informó haber enviado respuesta después de transcurrido el plazo de ampliación al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuautempan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1600/2022
Folio: 210430822000013

necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó respuesta atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210430822000013, fue presentada en los términos siguientes:

“Con base en el artículo 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Política Mexicana-en donde se señala que las legislaturas municipales determinarán con base en las capacidades administrativas y financieras los servicios que los municipios brindarán a su población- se solicita la siguiente información de preferencia en un archivo de Excel:

Los programas o acciones que realiza el municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia. En particular, se solicita: el nombre del programa/estrategia/acción de gobierno; tipo de apoyo (económico, en especie o según sea el caso); los beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías, según sea el caso); la cantidad y periodicidad del apoyo otorgado; año a partir del cual comenzó a operar el programa; tipo de infantes atendidos (por ejemplo, si se aceptan con alguna discapacidad) y edad. De ser el caso, el nombre y la ubicación de la Estancia beneficiada, la cantidad de niños atendidos por cada Estancia y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma; o la información que tenga disponible.” (sic)

El día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

“Solicito prórroga de tiempo para lograr contestar una manera óptima la información solicitada, debido a que aún se está recabando debido a la carga de trabajo del sistema municipal DIR área que posee la información”.

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la negativa de proporcionar totalmente la información solicitada, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que ésta refirió:

"...pidieron prórroga la cual fue concedida y tenía hasta el 01/09/2022 para contestar y aún no adjuntan respuestas. Por lo que se les invita a emitir una respuesta sobre lo solicitado." (sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y sus anexos, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión del correo electrónico, en el cual se observa que el día cuatro de octubre del año en curso, envió al recurrente respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"... y como respuesta al recurso de revisión pongo a disposición el documento que me acredita como titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautempan, la información solicitada por el recurrente y la captura del correo electrónico enviado como alcance de manera directa a la ciudadana a la dirección de su cuenta" (sic)

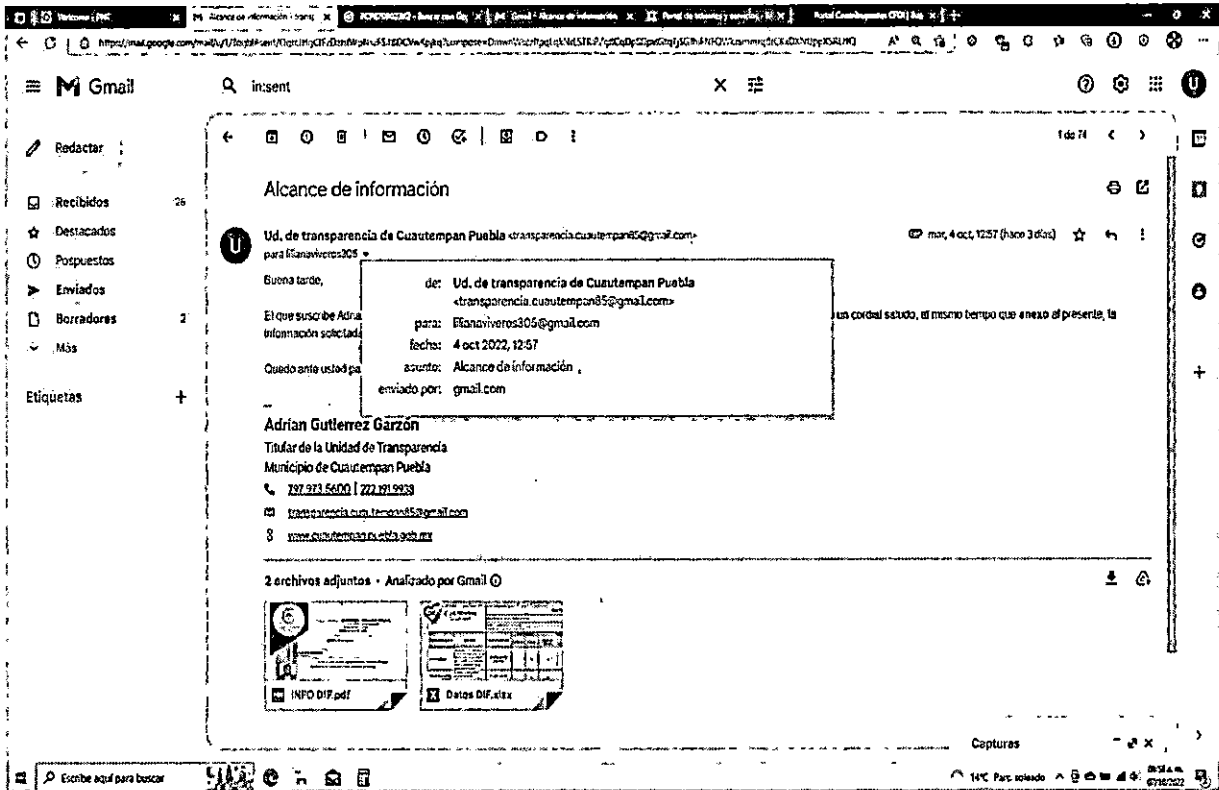
A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- El oficio de fecha tres de octubre del año en curso, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual rinde informe justificado.
- El oficio con número UT/SOL/12/2022, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210430822000013, dirigido a la solicitante firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- El correo electrónico de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós remitido a la solicitante, en el cual se anexó el cuadro en Excel con la información solicitada.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, respecto a la respuesta proporcionada.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautempan**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-1600/2022**
Folio: **210430822000013**

emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:



Observándose que a dicho correo electrónico se adjuntó dos archivos denominados: "INFO.pdf" y "Datos DIF.xls"; por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente, siendo:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuautempan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1600/2022
Folio: 210430822000013



DEPENDENCIA
SECCIÓN
EXPEDIENTE

H. AYTO. CUAUTEMPAN, PUEBLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UT/304/12/2022

El que suscribe **Adrián Gutiérrez Garzón, Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuautempan Puebla**; reciba un cordial y afectuoso saludo; asimismo, en atención a la solicitud de información con número de folio: 210430822000013 recibida a través del sistema S.I.S.A.I., con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, mediante el cual requirió lo siguiente:

Con base en el artículo 115, fracción III, inciso I) de la Constitución Política Mexicana en donde se señala que las legislaturas municipales determinarán con base en las capacidades administrativas y financieras los servicios que los municipios brindarán a su población- se solicita la siguiente información de preferencia en un archivo de Excel:

Los programas o acciones que realiza el municipio en materia de servicios para el cuidado de niñas y niños en la primera infancia. En particular, se solicita: el nombre del programa/estrategia/acción de gobierno; tipo de apoyo (económico, en especie o según sea el caso); los beneficiarios (tutores del infante o estancias infantiles/guarderías, según sea el caso); la cantidad y periodicidad del apoyo otorgado; año a partir del cual comenzó a operar el programa; tipo de Infantes atendidos (por ejemplo, si se aceptan con alguna discapacidad) y edad. De ser el caso, el nombre y la ubicación de la Estancia beneficiada, la cantidad de niños atendidos por cada Estancia y la cantidad de personal que presta servicios dentro de la misma; o la información que tenga disponible.

Por lo expuesto, y en cumplimiento a los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 3, 4, 7 fracciones XI, XIX, XXV, 8, 76, 77 fracciones VIII, XVII, 142, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; me permito remitir a usted la información solicitada en este oficio de forma ilustrativa, mientras que al correo electrónico se le enviara a modo de alcance directo el archivo en Excel. Cabe aclarar que en el municipio de Cuautempan Puebla, no se encuentran laborando ningún tipo de estancias infantiles, motivo por el cual no se menciona información sobre estas.



Correo electrónico:
cuautempan20212022@gmail.com
Tel: 797 973 5686



CUAUTEMPAN		SISTEMA MUNICIPAL DIF										
Nombre del programa		Estrategia	Acción de gobierno	Tipo de apoyo		Titular		Cantidad	Periodicidad	Fecha de inicio de operaciones del programa	Tipo de infantes atendidos	Edad
Exclusión	Inclusión	Especie	Tutor del infante	Elemento identificatorio								
Programa de atención a la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Económico	Padres	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia
Programa de atención a la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Económico	Padres	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia
Programa de atención a la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Económico	Padres	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia	Atención integral de la infancia

El titular de la Unidad de Transparencia de Cuautempan, Puebla, en su carácter de responsable del acceso a la información pública, recibe mi reconocimiento y respetos.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTEMPAN, PUEBLA.
CUAUTEMPAN, PUE, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

[Firma]
ADRIAN GUTIERREZ GARZÓN



Oficina Municipal, Cal. Centro
 Cuautempan, Puebla
 73640

Correo Electrónico:
 contacto@uaa2012022@cuautempan.gob.mx
 Tel: 797 973 5686

Adjuntando el sujeto obligado a dicho alcance de respuesta, una tabla en Excel, en una hoja, de título "SISTEMA MUNICIPAL DIF", con los siguientes rubros: Nombre el programa, estrategia, acción de gobierno, tipo de apoyo (económico o especie), titular (tutor), cantidad, periodicidad, fecha de inicio de operaciones del programa y tipo de infantes atendidos.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable no le proporcionó la información solicitada, una vez transcurrido la ampliación de plazo para responder la solicitud de acceso; sin embargo, el último de los mencionados, señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, envió el

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cuautempan
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1600/2022
Folio: 210430822000013

listado con la información solicitada, en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha proporcionado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme y atiende con la totalidad de lo requerido en la solicitud; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha siete de octubre del año en curso.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

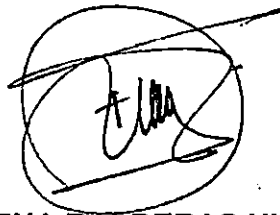
ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210430822000013.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como **totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.**

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuautempan.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE





RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautempan**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-1600/2022**
Folio: **210430822000013**


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

 La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1600/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el nueve de noviembre de dos mil veintidós. 

PD3/HFCM-RR-1600/2022 /MMAG/Resolución